REGLAMENTO INTERNO DE LAS TORRES DE IÑAQUITO
TORRE " C "

CAPITULO I

DEL CONDOMINIO

ART. 1.- El Condominio Torres de Iñaquito TORRE " C ", está ubicado en la Av. Naciones Unidas y Av. Amazonas, parroquia Benalcázar, de ésta ciudad de quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ART: 2.- El Condominio Torres de Iñaquito TORRE " C ", está constituido por: un solo bloque que tiene tres subsuelos destinados a estacionamientos, una planta baja, catorce pisos, con cuatro departamentos en cada uno, una terraza. El Condominio tiene un ducto de basura ; y, cuenta además con una zona de escaleras que van des de el subsuelo de parqueaderos hasta el nivel del pent-house.- En el subsuelo existen tres cisternas de acumulación de agua con dos equipos hidroneumáticos; y, una área comunal para servicio social de los propietarios y arrendatarios.

BIENES COMUNES.-

ART. 3.- Son bienes comunes; y, sujetos a la administración común, los indicados en el artículo tercero de la Ley de Propiedad Horizontal, y singularmente los siguientes:

a) El terreno de mil metros cuadrados;
b) Las cubiertas, la terraza del primer piso alto y las fachadas del Condominio;
c) Las estructuras del Condominio;
d) Los cerramientos frontales y laterales medianeros del terreno;
e) Toda las plantas del subsuelo, excepto las áreas destinadas a estacionamiento y bodegas;
f) Las instalaciones generales de agua, energía eléctrica y desagües, cisterna con un equipo hidroneumático, el equipo eléctrico generador de emergencia;
g) El vestíbulo o hall de acceso, las gradas descansos y hall de cada piso, puertas de acceso y rampas de bajadas a los subsuelos;
h) El local de habitación del conserje, la sala comunal, y su vestíbulo de acceso,
i) Ductos interiores de instalaciones, ventilación y basuras;
j) Los enlucidos de las caras exteriores de las paredes que dan a los espacios comunes;
k) Son bienes comunes de los copropietarios de cada piso, el pasillo de acceso a cada departamento;
l) Los dos ascensores y sus equipos de operación;
m) El equipo contra incendios manguera y extinguidor;
n) La bomba de agua marca Mark 1 ½ ; modelo Dvr 10; serie 93120130; RPM 3500;
o) El motor trifásico marca Weg, modelo 1325;
p) La planta eléctrica marca Kholer 50; modelo 50Ro2J81; serie 361456; RPM 1800; y

q) El cuarto de medidores ubicado en el primer piso.

BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS PROPIETARIOS.-

ART. 4.- Cada copropietario del Condominio Torres de Iñaquito, TORRE " C , es dueño exclusivo de su respectivo departamento; y, lo es también de sus anexos o accesorios, como las instalaciones de agua, desagües, energía eléctrica y teléfono, desde la acometida en las instalaciones propias de su local. Igualmente, le pertenecen los estacionamientos y bodegas adquiridos.

Del mismo modo le pertenece la mitad del espesor del pavimento, del piso, del tumbado y de las paredes medianeras del departamento y de las paredes del departamento y de las paredes exteriores.

CAPITULO II

ART- 5.- SON DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.-

a) Usar y gozar de su departamento, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de propiedad horizontal.

b) Concurrir con voz y voto a las asambleas de los copropietarios, en los términos y con las limitaciones señaladas en éste Reglamento.

c) Realizar las cosas que estime convenientes en su departamento con las limitaciones que constan en éste Reglamento.

d) Ejercer todos los demás derechos de dominio, siempre que no se produzcan perjuicios a los demás copropietarios ni se contradigan las obligaciones y limitaciones constantes en la ley pertinente y el presente Reglamento.

ART. 6.- Los copropietarios permitirán la entrada del Administrador, en su propiedad privada, cuando así lo requieran las circunstancias, como en el caso de instalaciones, reparaciones, etcétera, acordadas por la Asamblea de Copropietarios.

DE LAS PROHIBICIONES.-

ART. 7.- se prohibe a los copropietarios :

a) Los copropietarios no podrán instalar amplificadores de sonido de alta potencia; ni otros aparatos semejantes que molesten a los vecinos.

b) Los dueños de departamentos no podrán colocar avisos o anuncios de ninguna clase , en las fachadas exteriores del Condominio, sin la autorización de la Asamblea de Copropietarios, concedida por unanimidad de votos.

c) No se podrá colocar ropa, alfombras, etcétera, en las ventanas, ni en ninguna fachada del Condominio; ni sacudir el polvo en las ventanas, o en el vestíbulo de ingreso al departamento, ni limpiar cosas golpeándolas contra las paredes exteriores del Condominio.

d) No se podrá echar basura sino en los lugares expresamente destinados para el efecto.

e) No se permitirá el transito de animales domésticos, en las áreas comunes del condominio

f) No se podrán utilizar los vestíbulos, corredores, escaleras , secaderos de ropa, y ascensores, para almacenamiento privado, depósito, como jaulas de animales domésticos, ni para reuniones, ni para otro propósito ajeno al tránsito normal y cómodo.

g) Ningún copropietario podrá ejecutar trabajos u obras fuera de su departamento, sin la autorización de la Asamblea de copropietarios. Quedan incluidas en ésta prohibición las caras exteriores de las paredes y puertas, de sus respectivos departamentos.

h) El ocupante de un departamento, sea como propietario, inquilino o cualquier otro título, no podrá destinarlo para uso diferente del construido. Queda terminantemente prohibido usar los departamentos como restaurantes, bares, laboratorios, oficinas, salas de exhibición; y, en general como locales que por su función, produzcan ruidos y olores molestos; y, peor aún dedicarlos a uso u objeto ilícito o inmoral, o que afecten a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los vecinos y a la seguridad de sus moradores.

i) Se prohibe expresamente, a los copropietarios o arrendatarios, hacer instalaciones clandestinas del servicio eléctrico, de agua potable, televisión, teléfono o de otra índole, conectando a las tomas de propiedad de sus vecinos o del condominio en perjuicio de los intereses individuales o comunales.

DE LAS OBLIGACIONES

ART. 8.- Son obligaciones de los copropietarios:

a) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios , que sean convocadas de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

b) Pagar las expensas ordinarias establecidas por la Asamblea de Copropietarios, destinadas al mantenimiento, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima del seguro contra incendios. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes, por adelantado; y, en caso de mora se cobrará el interés máximo legal sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

c) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea de Copropietarios, especialmente en caso de producirse destrucción parcial del condominio. Esta cuota deberá ser pagada dentro del plazos que ha de señalar la misma Asamblea.

d) Para realizar reparaciones urgentes de los bienes comunes, se deberá crear un Fondo Común de Reserva , que será financiado con el 5 % de los gastos generales, así como con el producto de los arriendos de los bienes de propiedad del condominio.

e) El copropietario que se ausente de su departamento, por más de dos días deberá depositar la llave del departamento en manos de personas de su confianza que puedan dar aviso con facilidad al Administrador, a fin de que se puedan utilizar dichas llaves en caso de emergencia, como incendios, accidentes, escapes de gas, roturas de instalaciones , etcétera; y,

f) Las demás establecidas en la ley, Reglamentos y las Ordenanzas municipales.

ART. 9.- Las alícuotas sobre los bienes comunes del Condominio Torres de Iñaquito , Torre " C ", que le corresponde a cada uno de los copropietarios por su respectivo departamento es de acuerdo a la siguiente tabla:

ALICUOTAS DEL CONDOMINIO TORRES DE IÑAQUITO TORRE " C"

DPTS	METROS	ALICUOTA
101	125	20.312.00
102	144	23.400.00
103	104	16.900.00
201	125	20.312.00
202	144	23.400.00
203	125	20.312.00
204	40	5.500.00
301	125	20.312.00
302	144	23.400.00
303	125	20.312.00
304	40	5.500.00
401	125	20.312.00
402	144	23.400.00
403	125	20.312.00

404	40	5.500.00
501	125	20.312.00
502	144	23.400.00
503	125	20.312.00
504	40	5.500.00
DEPTO	METROS	ALICUOTA
601	125	20.312.00
602	144	23.400.00
603	125	20.312.00
604	40	5.500.00
701	125	20.312.00
702	144	23.400.00
703	125	20.312.00
704	40	5.500.00
801	125	20.312.00
802	144	23.400.00
803	125	20.312.00
804	40	5.500.00
901	125	20.312.00
902	144	23.400.00
903	125	20.312.00
904	40	5.500.00
1001	125	20.312.00
1002	144	23.400.00
1003	125	20.312.00
1004	40	5.500.00
1101	125	20.312.00
1102	144	23.400.00
1103	125	20.312.00
1104	40	5.500.00
1201	125	20.312.00
1202	144	23.400.00
1203	125	20.312.00
1204	40	5.500.00
1301	125	20.312.00
1302	144	23.400.00
1303	125	20.312.00

1304	40	5.500.00
P.H.	214	34.761.00
	---	---
SUMAN	5.795	941.661.00

ART. 10.- Los gastos de administración, conservación y reparación de los bienes comunes serán pagados por todos los copropietarios de acuerdo con las alícuotas fijadas en el artículo anterior.

ART. 11.- Para la aprobación del presupuesto de gastos comunes y más asuntos que se relacionen con ésta materia, se convocará a Asamblea General de Copropietarios, expresando en la convocatoria el particular que se va a tratar.- La Asamblea de Copropietarios podrá adoptar resoluciones sobre éstas materias: gastos comunes, modificación de anteriores, resoluciones sobre éstos asuntos, etcétera, por simple mayoría de los concurrentes a la respectiva Asamblea de Copropietarios.

ART. 12.- Los impuestos por cada departamento, serán pagados por los respectivos copropietarios, como que se tratase de predios aislados.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.-

ART. 13.- La Asamblea de Copropietarios es la autoridad máxima, que de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal, regula la administración y conservación del condominio, así como las relaciones de los dueños de los departamentos de éste condominio.- Sus resoluciones obligarán a todos los copropietarios, arrendatarios y en general para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio, aunque no concurran a las asambleas o hayan votado en contra de sus resoluciones.

ART. 14.-Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes; excepto en los casos que indique éste Reglamento.- Se requerirá unanimidad de los votos asistentes para resolver sobre las siguientes materias:

a) La construcción y mejoras voluntarias que impliquen una sensible alteración en el goce de los bienes comunes.

b) La construcción de toda obra que modifique la estructura resistente previo diseño de un ingeniero estructural o aumento en el sentido vertical u horizontal y modificación de la fachada ; y,

c) Inversión o destino que ha de darse a las indemnizaciones provenientes de seguros, que en caso de destrucción parcial o total del condominio.

ART.15.- La Asamblea General de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año; y, extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el Administrador , un miembro del Directorio o de propietarios que representen al menos el 30 % del total de votos del inmueble. En todo caso, la convocatoria será ordenada por el Presidente o el Administrador, y si es que ninguno de ellos no la convocare, podrán auto convocarse los copropietarios con el respaldo de por lo menos el 40% del total votos del condominio, siguiendo el procedimiento normal de convocatoria.

ART. 16.- Las convocatorias a los copropietarios se harán en la forma indicada en el artículo anterior, y por escrito: se dejarán en los casilleros de los respectivos propietarios, se colocarán en las carteleras del hall de ingreso a la torre, o también podrán hacerse por medio de publicaciones, en uno de los periódicos de la ciudad.- En todo caso, las convocatorias han de hacerse, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación, en la que constará el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la reunión..

ART. 17.- Solo los copropietarios tienen derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario, o usuario. Los copropietarios podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta - poder dirigida al Presidente, la misma que se adjuntará al acta de esa sesión , pudiendo inclusive, indicar en dicha carta su criterio o decisión sobre el o los asuntos a tratarse.

ART.18.- En las sesiones extraordinarias, se podrá tratar solamente los asuntos constantes en la convocatoria a no ser que se encuentren reunidos todos los copropietarios, en cuyo caso podrán tratarse cualquier asunto si así lo aceptare la mayoría de los asistentes, constituyéndose ésta reunión en una Asamblea Universal.

ART. 19.- Presidirá la Asamblea, el Presidente, el Administrador o en su defecto el copropietario que designen los concurrentes. Actuará el secretario y en su falta se nombrará un Secretario Ad - Hoc, de entre los concurrentes, quien previamente hará registrar a los asistentes con su nombre, firma y departamento o departamentos que representan, para luego tomar nota del acta respectiva, la misma que será aprobada en la misma sesión.

ART. 20.- Para instalarse la Asamblea, se requerirá la concurrencia de copropietarios que representen más de la mitad del total de votos.- Si no hubiere dicho quorum con la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, pudiendo realizarse la misma luego de transcurridos sesenta minutos, después de la hora señalada para la primera convocatoria,

advirtiendo de que la reunión se dará comienzo con el número de copropietarios que se encuentren presentes.

En la segunda convocatoria, se resolverá únicamente el orden del día establecido para la primera convocatoria.

ART. 21.- Ningún copropietario podrá ser privado de su derecho de formar parte de la Asamblea con voz y voto, pero perderán su derecho al voto, aquellos copropietarios, que no se encuentren al día en el pago de las expensas ordinarias, extraordinarias, multas, intereses de mora, y demás valores establecidos. Para lo cual, el Administrador, antes de dar inicio a la Asamblea, dará lectura en voz alta, la lista de morosos.
Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alícuotas.

ART. 22.- Cada propietario tendrá derecho a un solo voto, salvo que tenga representación por escrito de algún copropietario ausente.

ART. 23.- Son atribuciones y deberes de la asamblea .

a) Nombrar y remover al Administrador y demás miembros del Directorio.

b) Fijar y modificar las remuneraciones del Administrador.

c) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias, necesarias para la administración, mantenimiento, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de las primas del seguro del condominio.

d) Reformar éste Reglamento Interno.

e) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras, modificaciones o aumentos en los bienes comunes y en sus departamentos, cuando se haya comprobado con un ingeniero especializado, que no amenazan a las estructuras del edificio y que las obras son necesarias y van en beneficio del inmueble.

f) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos; y, exigir cuentas al Administrador cuando lo estime conveniente y de modo especial cuando termine el período para el que fue nombrado.

g) Resolver sobre las sanciones que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, se podrán imponer a los copropietarios infractores.

h) Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, así como en las Ordenanzas Municipales y este Reglamento, y que sean de interés general para los copropietarios del Condominio; y,

i) Revocar y reformar las decisiones del Administrador.

DEL DIRECTORIO GENERAL.

ART. 24.- Los miembros del Directorio lo conformarán los copropietarios del condominio, y estará integrado por el Presidente, el Secretario, y dos Representantes por cada piso, un titular y un alterno. Sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

ART. 25.- Las atribuciones y deberes del Directorio son:

a) Conformar con sus integrantes cuatro Comisiones : de Control y Supervisión Económica; de Coordinación Laboral y Asuntos Sociales; de Actas y Comunicaciones; y,
de Seguridad y Mantenimiento.

b) Hacer cumplir las normas de la Ley y Reglamento General de Propiedad Horizontal, el Reglamento Interno, y las Ordenanzas Municipales relacionadas con éste Condominio.

c) Impartir al Administrador, cuantas instrucciones sean necesarias, para el cabal desempeño de sus funciones.

d) Mantener estricto control del estado económico del Condominio, tanto de las recaudaciones como de las inversiones y gastos corrientes que se operan para el mantenimiento del mismo.

e) Poner en consideración de la Asamblea, el presupuesto semestral del Condominio, para su aprobación y discusión , el mismo que regirá desde el primero de enero hasta el treinta de junio y desde el primero de julio hasta el treinta y uno de diciembre, respectivamente.

f) Asistir a las sesiones convocadas por el Presidente del Condominio, y,

g) Informar al Presidente, el trabajo realizado por las comisiones.

ART. 26.- El Presidente, el Secretario, los Representantes de Piso, y el Administrador, deberán ser nombrados en la primera reunión que celebre la Asamblea en el mes de enero de cada año, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos similares.

ART. 27.- Para ser Presidente se requiere ser copropietario del Condominio Torres de Iñaquito, Torre " C ",, ser mayor de edad, encontrarse al día en el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias. En caso de impedimento o falta temporal o definitiva, la Asamblea designará a la persona que lo sustituya, por el tiempo de la falta o hasta el término de su período.

ART. 28.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio.
b) Asumir provisionalmente las funciones de Administrador, en caso de falta o impedimento de éste, y hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.

c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en la Ley, los Reglamentos y las que determine la Asamblea de Copropietarios.

ART. 29.- El secretario deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente. En caso de falta o impedimento del Secretario lo reemplazará quien designe la Asamblea.

ART. 30.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio, y firmarlas conjuntamente con el Presidente, debiendo llevar en un libro foliado, los originales de las mismas.

b) Conferir copias de las actas al Administrador, tan pronto como sea posible, para que pueda cumplir con las resoluciones de la Asamblea de copropietarios, o del Directorio. También podrá conferir copias a los copropietarios cuando lo soliciten.

c) Entregar el Libro de Actas, y más documentos que tenga en su poder, al nuevo funcionario que le suceda en el cargo.

d) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a su cargo y con las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias de la Asamblea.

ART. 31.- El Administrador podrá ser o no, copropietario del Condominio , y deberá ser mayor de edad , si es que fuer e copropietario deberá encontrarse al día en el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias establecidas en el Condominio.

ART 32.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Condominio Torres de Iñaquito Torre " C ", en cuanto se relacione al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias, intereses, multas reclamos, demandas, actos y contratos determinados y autorizados por la Ley y Reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades legales para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales y determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil ;

b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia, arbitrando las medidas necesarias.

c) Efectuar los gastos de Administración.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se hubieren expedido o expedieren en el futuro sobre la propiedad horizontal; así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Copropietarios.

e) Informar mensualmente, de todas las actividades económicas, a la Directiva.

f) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros día de cada mes, y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

g) Contratar previo el cumplimiento de los requisitos legales, a los empleados u obreros que sean necesarios en la Administración; así como al personal especializado para el mantenimiento conservación, reparación y limpieza de los bienes comunes, y pagar las facturas por este servicio.

h) Cobrar por la vía ejecutiva los gastos y cuotas, contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.

i) Contratar el seguro que dispone la Ley de Propiedad Horizontal, y cuidar de sus oportunas renovaciones.- El seguro se contratará a favor de los copropietarios del Condominio Torres de Iñaquito Torre " C ".

j) Solicitar al juez , la aplicación de intereses, multas y demás sanciones establecidas en la ley y reglamentos, para las personas morosas.- El producto de dichas multas se ingresará al Fondo Común de Reserva, a cargo del Administrador.

k) Informar anualmente a la Asamblea, sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar un proyecto de presupuesto para el año próximo.

l) Conservar en orden los títulos del Condominio, poderes , comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con este Condominio.

m) Llevar un libro de ingresos y egresos y demás libros de contabilidad necesarios; y, un listado en el que estén registrados todos los copropietarios del Condominio, haciendo constar su nombre, bienes de su propiedad dentro del condominio.

n) Cumplir las otras funciones que se establezcan en la Ley, Reglamento de Propiedad Horizontal, y la Asamblea General de Copropietarios.

ART.33.- Con juntamente con los libros antes indicados, el Administrador conservará una copia certificada de la escritura pública de compra - venta del terreno sobre el cual está construido el Condominio Torres de Iñaquito Torre " C "; como de los planos arquitectónicos, estructuras de instalaciones generales y otros documentos, los que formarán la documentación oficial de éste condominio. Toda la documentación deberá entregar mediante actas a su sucesor.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.-

ART 34.-Para los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de éste Reglamento Interno, se establecen las sanciones y el procedimiento para aplicarlas que a continuación se determinan:

a) Los que incurrieren en las prohibiciones contempladas en los literales a), b), c), d), e), y f) del Art 7 de éste Reglamento, serán llamados la atención primero en forma verbal, luego por escrito y si reincidiera se le impondrá una multa de dos a cinco salarios mínimos vitales, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

b) El condómino que procediera a contravenir las prohibiciones contempladas en los literales g), h), e i), serán llamados la atención por escrito, pidiéndoles que restituyan inmediatamente los daños ocasionados y si en un tiempo prudencial no lo hicieren, serán denunciados a las autoridades competentes, y se les impondrá las sanciones correspondientes, obligándoles a la inmediata restitución de los daños causados y al pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados.

c) Los copropietarios que no pagaren dentro del plazo señalado, las cuotas ordinarias o

extraordinarias, serán sancionados en primer lugar con la suspensión del servicio de agua potable, toda vez que al no existir medidores individuales, el pago de éste servicio es comunal y de responsabilidad de la Administración del condominio y no del usuario.

Si a pesar de ésta medida la mora persistiera , el copropietario será demandado por el Administrador, ante el Juez competente, con sede en ésta ciudad, en juicio ejecutivo, debiendo además reclamar los intereses máximos permitidos por la ley, desde el inicio de la mora, sin perjuicio a las indemnizaciones a que diere lugar, y de solicitar diligencias de secuestros, retención, prohibición de enajenar, embargo y remate de sus bienes, según el caso.

ART. 35.- El Administrador deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción, o falta, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada el Administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios y podrá ser destituido por la Asamblea.

ART. 36.- Los casos de sanciones que no se han contemplado en éste Reglamento, será la Asamblea la autoridad competente para señalarlas.